



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 079-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del diez de marzo de dos mil veinte.

I. El día 27 de febrero del presente año se recibió la solicitud de Acceso a datos personales Ref.: UAIP 079-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud de Acceso a datos personales, se requirió, la información consistente en copia certificada de: 1. “Copia certificada de expediente laboral de la DAA, colaborador administrativo I (Funciones recepción) 25/noviembre 2004 al 19/agosto/2019, de la Secretaría de Inclusión Social. 2. Copia certificada del Descriptor de puesto, Tipología: Colaborador administrativo I, Título del puesto: Recepcionista, Unidad del Puesto: Gerencia Administrativa y Financiera de la División de Asistencia Alimentaria.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa, dependencia de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en realizar todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 17 de febrero del presente año, se recibió memorando de parte de la Gerencia Administrativa en el que manifiestan: “Al respecto se adjunta nota N-051-RRHH-2020 fecha 02 de marzo de 2020 suscrita por la Señora Gerente de Recursos Humanos y memo M-UDI-18-2020 fecha 02 de marzo de 2020 suscrita por la Jefa de la Unidad de Desarrollo Institucional, en la que dan respuesta a lo requerido”, por su parte la Gerente de Recursos Humanos expresa: “En relación a lo anterior, y según compete a esta Gerencia, remito expediente laboral “solicitado”, el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

cual consta de 28 páginas”, finalmente la Jefa de la Unidad de Desarrollo Institucional manifestó: “Sobre el particular, atentamente adjunto el descriptor de puesto certificado, según requerimiento”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, es necesario realizar versiones públicas de la misma con base al Art. 30 de la ley en caso esta contenga datos personales de terceros, como es el caso, por esta razón se concede el acceso a la información personal de su titular en formato de copia certificada cubriendo los datos personales de terceros, e indicando en la certificación en que folios se realizaron dichas protecciones.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en concreto, se ha concedido el acceso a la información personal de su titular contenida en una versión pública certificada de su expediente laboral, pues se ha realizado una omisión de la información personal de terceros, así como también a la copia certificada del descriptor de puestos, remitido por la Gerencia Administrativa, en el que dicha dependencia manifestó que consiste en: “descriptor de puesto, tipología: colaborador administrativo I, título del puesto: recepcionista, Unidad del puesto; gerencia administrativa y financiera de la DAA,

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder** el acceso Al expediente personal, requerida por su titular en versión pública en aplicación del Art.30 de la LAIP, en lo relativo a los datos personales de terceros, y a la copia certificada del descriptor de puesto solicitado, “descriptor de puesto, tipología: colaborador administrativo I, título del puesto: recepcionista, Unidad del puesto; gerencia administrativa y financiera de la DAA” ambos remitidos por la Gerencia Administrativa.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



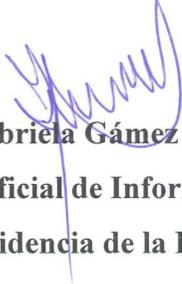
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

d) Informar a la persona peticionante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

e) Aclarar al peticionario que, en caso de que no pueda presentarse personalmente deberá delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad y nombre completo de la persona autorizada, y la firma de la persona peticionante deberá constar autenticada por notario en aplicación del Art. 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

f) Notifíquese.




Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República